

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

DIVISIÓN SOLICITANTE: División de Recursos.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N201900710

OBJETO DEL CONTRATO (incluido CPV): Servicio de mantenimiento y suministro de productos varios para Mutual Midat Cyclops, Mutua Colaboradora Con La Seguridad Social Nº 1” (CPV: Lote 1: 50310000 – Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina

Lote 1: 30125100 – Cartuchos de tóner

Lote 1: 30197000 – Material de oficina de pequeña envergadura

Lote 2: 50310000 – Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina

Lote 2: 30191400 – Máquinas destructoras de documentos)

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

Tener contratados y aglutinados en un mismo contrato diversos Servicios de mantenimiento y suministro de productos de la Mutua (2 lotes distintos) y que hasta ahora estaban recogidos individualmente en distintos contratos menores con vencimientos distintos. Al no haber un nexo común entre dichos contratos, se licitan en el presente expediente de licitación distintos lotes en aras a favorecer la concurrencia y ante la dificultad de que pudieran presentar oferta proveedores que pudieran abarcar el servicio de todos los elementos requeridos.

La referida actividad de contratación no figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido: SI (justificar) NO

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

En Barcelona, a 25 de Junio de 2019

DIRECTOR DIVISIÓN SOLICITANTE

Nombre y apellidos M^a José Ramos Vicente

Firma